

RAD: 2021-0003.
PROCESO: VERBAL (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE: ORLANDO ARDILA DE LEON
DEMANDADOS: MONICA AGUDELO VALLEJO

Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante presenta documento del municipio de Puerto Colombia, según el cual el avalúo catastral del bien objeto material de la demanda es de \$120.793.000.00

Según el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., en los procesos que versen sobre el dominio la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del bien. En este caso se ejercita la acción reivindicatoria de dominio de un bien inmueble, es decir que versa sobre el derecho real de dominio de un inmueble.

Teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral, cómo el asunto no supera el límite de los 150 smlmv, fijado para la mayor cuantía, actualmente de más de \$136.278.900.00, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del C. G del P., debe ser considerado cómo de menor cuantía, y por tanto, de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda será rechazada y se ordenará su envío junto con sus anexos al juzgado competente

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1º) RECHAZAR, la anterior demanda verbal por falta de competencia.
- 2º) Ordenar la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.
- 3º) Tener a la doctora Alba Luz Gamez Colina, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eca29be3d3165362270470177b7ffd5cb67d702c3c47a908bcc70dc2f19bc33

Documento generado en 10/02/2021 04:09:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**